



-----ACUERDO-----

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil diecinueve.- Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, teniendo a la vista las constancias que integran el expediente al rubro citado, y una vez verificado el mismo, hago constar que no existe promoción de la parte reclamante respecto al desahogo de la prevención realizada mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; mismo que fuera notificado mediante **INSTRUCTIVO** de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, prevención que consistió en: -----

"Se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 11, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; por lo tanto, a efecto de que esta Dirección de Normatividad se encuentre en posibilidad de acordar lo conducente respecto a la reclamación planteada, **es necesario que el promovente señale: 1) El daño y monto del daño causado con motivo de actividad administrativa irregular, pues en su apartado de prestaciones inciso a) de su escrito inicial, sólo menciona que "la indemnización para reparación del daño integral así como el daño personal y daño moral por el equivalente a 10,000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal ..."; asimismo deberá de señalar la relación causa-efecto entre dicho daño y la actividad administrativa irregular.**-----

Por lo expuesto, **SE PREVIENE AL PROMOVENTE** para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente proveído, presente escrito en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en el que subsane las omisiones anteriormente expuestas, apercibida que **en caso de no desahogar en tiempo se tendrá por no presentado su escrito de reclamación**, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y fracción II, del artículo 14, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal!" -----

Se precisa que el cómputo de los **CINCO DÍAS HÁBILES** que el reclamante tenía para atender el requerimiento de mérito, feneció el día **treinta de octubre de dos mil diecisiete**, toda vez que el acuerdo de prevención fue notificado por **INSTRUCTIVO** el día veintidós de octubre de la presente anualidad, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente, es decir, el día veintitrés del mismo mes y año; por lo que el plazo transcurrió del día veinticuatro, veinticinco, veintiocho veintinueve y treinta de octubre de este año, sin contar los días veintiséis y veintisiete, por considerarse inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la ley de materia por disposición expresa de su artículo 25; cómputo que se hace constar para los efectos legales procedentes.-----

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Normatividad, **ACUERDA:** Toda vez que a la presente fecha, no existe constancia de que el reclamante haya dado cumplimiento a la prevención hecha por esta Dirección mediante el referido acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído; por lo que, al no haber sido desahogado el requerimiento de mérito en tiempo, con fundamento en lo dispuesto



por los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DEL**

....., quien promovió reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN XLVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AOR/IVJ
[Firma]